



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	JUAN PABLO DOMÍNGUEZ OSPINA
Demandado	CONJUNTO DE USO MIXTO TORRES DEL RIO P.H. COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD C.T.A. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado	05001 40 03 025 2020 00835 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda incoativa de proceso verbal sumario con pretensión declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por el señor JUAN PABLO DOMÍNGUEZ OSPINA en contra del CONJUNTO DE USO MIXTO TORRES DEL RIO P.H., COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD C.T.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, remitiendo copia del auto admisorio a cada uno de los demandados a la dirección electrónica informada en la demanda, y a las cuales se remitió la misma al momento de su radicación.

Infórmese a los demandados la dirección electrónica de este Juzgado (cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Juan Felipe Hernández Rojas, portador de la tarjeta profesional número 144.257 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SAG + t

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87b66ca1af8b16a308bac00767ff70b75c5771d230f057b5b415a844bfd85f**

Documento generado en 17/11/2021 04:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>